



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se adopta la Guía Metodológica de evaluación del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 15 artículo 5 Decreto 381 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 208 y 209 de la Constitución Política disponen que los ministros, bajo la dirección del Presidente de la República, formulan las políticas atinentes a su despacho, dirigen la actividad administrativa y ejecutan la ley, en el marco de una función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Ministerio de Minas y Energía, en el marco de sus competencias de dirección y formulación de la política pública del sector minero-energético y con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, orienta sus actuaciones a contribuir a la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como a la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con el propósito de garantizar el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.

Que, de conformidad con los artículos 3, 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas ejercen sus funciones conforme a los principios de la función administrativa, y corresponde a los ministros dirigir la actividad administrativa del sector a su cargo, formular políticas correspondientes, orientar la planeación sectorial, así como velar por el cumplimiento de las funciones atribuidas a las dependencias del Ministerio y a las entidades adscritas o vinculadas.

Que el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 030 de 2022, establece entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, las de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía; adoptar la política en materia de hidrocarburos; coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas; y expedir los reglamentos del sector para las actividades relacionadas con los recursos naturales no renovables.

Que el Decreto Ley 4131 de 2011 establece, entre las funciones del Servicio Geológico Colombiano, las de realizar investigación científica básica y aplicada sobre el potencial de los recursos del subsuelo, administrar la información geocientífica, adelantar estudios del subsuelo y contribuir al conocimiento de los fenómenos geológicos, funciones que lo constituyen como el soporte técnico-científico especializado para el análisis de las emanaciones de hidrocarburos en superficie.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, de conformidad con el Decreto Ley 4137 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, tiene entre sus objetivos la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como la gestión de información técnica, contractual y operativa del sector, la cual sirve de soporte para el análisis de la posible relación entre las emanaciones de hidrocarburos en superficie y las actividades de exploración y producción.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, y le atribuyó, entre otras, las funciones de, otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como realizar su seguimiento.

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, cuyo objeto es dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres y coordinar el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de las competencias de los departamentos, distritos, municipios y demás integrantes del Sistema.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como un proceso social orientado al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres. En ese marco, las emanaciones de hidrocarburos en superficie pueden constituir escenarios de riesgo cuando comprometan personas, bienes, infraestructura, actividades productivas, recursos naturales o servicios esenciales.

Que el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, reglamentado por el Decreto 2157 de 2017, prevé la obligación de realizar análisis específicos de riesgo y planes de contingencia para quienes desarrollen obras civiles mayores o actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre. En ese marco, cuando las actividades de exploración y producción de hidrocarburos puedan generar riesgos de desastre, el análisis de la posible relación entre una emanación de hidrocarburos en superficie y factores antrópicos, infraestructura cercana, pozos, líneas, facilidades o actividades asociadas al sector constituye un insumo para la gestión del riesgo.

Que en diversas regiones del territorio nacional se han reportado manifestaciones superficiales y/o emanaciones de hidrocarburos, cuya evaluación de origen, requiere lineamientos técnicos estandarizados que permitan determinar su carácter natural o antrópico, con el fin de generar criterios que orienten la actuación y la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que en las mesas técnicas realizadas entre el año 2024 y 2026 por el Ministerio de Minas y Energía, participaron la Dirección de Hidrocarburos, la Oficina de Asuntos Ambientales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y Ecopetrol S.A. Como resultado de dicho trabajo interinstitucional, el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), en el ámbito de sus competencias, elaboraron la “Guía metodológica de evaluación del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie”, la cual establece los criterios técnicos, los flujogramas de evaluación y la jerarquización de variables para el análisis de las manifestaciones superficiales de hidrocarburos.

Que, como resultado de las mesas técnicas desarrolladas, las entidades participantes formularon observaciones y aportes técnicos para la construcción de la guía metodológica, con el propósito de orientar las actuaciones que, en el marco de sus competencias, corresponden a las entidades del sector minero-energético y a las entidades territoriales frente a las manifestaciones superficiales de hidrocarburos de origen natural.

Que el Decreto 1868 de 2021 adoptó el “Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en Colombia” (PNC). En ese marco, cuando una emanación de hidrocarburos en superficie comporte una situación activa con potencial de afectación a personas, cuerpos de agua, áreas sensibles, infraestructura o actividades económicas, podrán activarse las medidas previstas en el PNC, sin perjuicio del análisis técnico orientado a determinar el origen natural o antrópico de la emanación contenido en la “Guía Metodológica de evaluación del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie”.

Que la Resolución 40537 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía estableció medidas relacionadas con la exploración y producción de hidrocarburos, incluyendo disposiciones técnicas sobre integridad de pozos y control del riesgo operacional, y la Resolución 40164 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía, actualizó los requisitos técnicos y procedimientos para llevar a cabo las operaciones de suspensión y abandono de pozos. Dichos instrumentos aportan lineamientos que configuran elementos de criterio técnico relevantes para el objetivo de la Guía en la evaluación de origen de las emanaciones superficiales de hidrocarburos y examinar si estas pueden estar asociadas a condiciones

de integridad, pérdida de contención, deficiencias en el abandono de pozos o migración de fluidos inducida por actividades inherentes a la exploración y producción de hidrocarburos.

Que dicha Guía tiene naturaleza técnica y orientadora, y constituye un instrumento de referencia para apoyar la toma de decisiones y la articulación institucional, sin que su contenido sustituya, modifique, limite o desplace las competencias constitucionales, legales o reglamentarias atribuidas a las autoridades ambientales, de gestión del riesgo, territoriales, sectoriales, o a las demás autoridades competentes para ejercer funciones de fiscalización, licenciamiento, inspección, vigilancia, control o sanción.

Que la adopción de la Guía no crea, en sí misma, obligaciones, permisos, licencias, trámites ambientales, cargas regulatorias adicionales para los particulares, ni procedimientos administrativos especiales distintos de los previstos en la ley. Su finalidad es brindar una herramienta técnica de apoyo para la actuación coordinada de las entidades competentes, de conformidad con el marco normativo vigente.

Que la Dirección de Hidrocarburos y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía emitieron concepto técnico que justifica la viabilidad para adoptar la presente Guía y del cual se destaca lo siguiente:

“Desde el punto de vista técnico, se considera viable la adopción de la guía por las siguientes razones:

En primer lugar, el documento se fundamenta en conceptos ampliamente reconocidos por las geociencias y la ingeniería de petróleos, particularmente en lo relacionado con sistemas petrolíferos, migración de hidrocarburos, rezumaderos naturales, integridad de pozos e infraestructura hidrocarburífera. La información técnica fue aportada y consolidada desde la institucionalidad con la experticia y competencia del Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía, y en colaboración del sector industria desde Ecopetrol, asegurando una formulación de procesos armónica con la realidad operativa general del sector de exploración y producción de hidrocarburos en el país.

En segundo lugar, la metodología propuesta incorpora criterios objetivos de evaluación inicial, caracterización técnica y jerarquización de variables mediante herramientas multicriterio como el Análisis Jerárquico de Procesos (AHP, por sus siglas en inglés), lo cual permite ordenar la información disponible, mejorar la trazabilidad del análisis y fortalecer el soporte técnico de las decisiones posteriores.

En tercer lugar, la guía desarrolla una ruta metodológica integral que contempla:

- *Registro inicial de eventos.*
- *Evaluación preliminar por parte de las autoridades ambientales y territoriales.*
- *Determinación de sensibilidad social y ambiental.*
- *Activación de instancias especializadas de análisis.*
- *Caracterización geológica, ambiental y de factores antrópicos.*
- *Elaboración de diagnósticos técnicos integrales.*

Asimismo, la guía aprovecha capacidades institucionales ya existentes en entidades como el Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la ANLA, las Corporaciones Autónomas Regionales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la UNGRD, sin crear estructuras administrativas adicionales ni imponer nuevas cargas regulatorias u operativas significativas. Por el contrario, articula funciones que actualmente se encuentran dispersas entre diferentes entidades.

Finalmente, la propuesta incorpora herramientas de gestión de información mediante geovisores y catálogos de eventos, lo que permitirá mejorar el conocimiento del fenómeno a nivel nacional y fortalecer con visión de largo plazo, los procesos de monitoreo y seguimiento. Por lo anterior, se concluye que la guía cuenta con sustento científico, metodológico e institucional suficiente para ser implementado como instrumento técnico de referencia nacional. (...)”

Que por las consideraciones expuestas resulta necesario adoptar un instrumento técnico de referencia que permita articular y armonizar la actuación de las entidades del orden

nacional, regional y territorial en el desarrollo de las actividades de evaluación del origen de las emanaciones de hidrocarburos en superficie.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, este Ministerio procedió a evaluar el presente acto administrativo, encontrando que este no tiene incidencia en el régimen de libre competencia económica. Por lo tanto, no resulta necesario agotar el trámite de abogacía de la competencia previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 del 2009, desarrollado en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del citado decreto. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Adoptar la “Guía Metodológica de evaluación del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie”, la cual hace parte integral de la presente resolución como anexo técnico, como instrumento de referencia para la identificación, el registro, la valoración inicial, la caracterización y el análisis del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad. La adopción de la guía tiene por finalidad establecer criterios metodológicos de referencia para orientar la identificación, el registro, la valoración inicial, la caracterización y el análisis del origen de las emanaciones de hidrocarburos en superficie, así como facilitar la coordinación entre las entidades competentes y la trazabilidad de la información técnica.

Artículo 3. Alcance. La guía constituye un instrumento técnico de referencia para las autoridades y entidades que, de acuerdo con sus competencias legales y reglamentarias, participen en la identificación, evaluación y análisis del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie. Su adopción no modifica las competencias, funciones, procedimientos o responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente ni sustituye las actuaciones que deban adelantarse conforme a la normativa aplicable.”.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. La Guía adoptada mediante la presente resolución aplica a las entidades del sector minero-energético del orden nacional y servirá como referencia técnica para las autoridades territoriales, ambientales y de gestión del riesgo que intervengan en la atención y evaluación de emanaciones de hidrocarburos en superficie.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, ejercerán las actuaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con la normativa vigente y con la reglamentación que, en ejercicio de sus funciones, expidan o resulten aplicables.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de la Guía. La Guía adoptada mediante la presente resolución tiene un carácter técnico y orientador para la evaluación del origen de emanaciones de hidrocarburos en superficie. En tal sentido, su aplicación se realizará sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales asignadas a las entidades involucradas y deberá desarrollarse de manera articulada con la normatividad ambiental, de hidrocarburos y de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo. La aplicación de la Guía no modifica, sustituye, limita ni desplaza las competencias de las autoridades ambientales, territoriales, de gestión del riesgo, sectoriales, de licenciamiento, fiscalización, inspección, vigilancia, control o sanción.

Artículo 6. Implementación y articulación institucional. El Servicio Geológico Colombiano (SGC), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y el Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS) a través de la Dirección de Hidrocarburos y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, promoverán la aplicación coordinada de la Guía, en el marco de sus competencias legales y convocarán espacios de carácter técnico cuando la naturaleza del caso lo requiera. Para tal efecto, dichas entidades y dependencias adelantarán las acciones de planeación que resulten necesarias para su implementación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y del talento humano requerido.

Artículo 7. Seguimiento a la implementación. La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo de las entidades del sector que correspondan, podrá realizar seguimiento general a la implementación la Guía, identificar oportunidades de mejora y actualización, así como consolidar insumos técnicos, jurídicos e institucionales derivados de su aplicación.

Artículo 8. Gestión de información. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales y de la Dirección de Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en desarrollo de la aplicación de la presente Guía, procurarán que la información técnica y documental sea suficiente, trazable, verificable y útil para soportar decisiones posteriores. Se observarán las reglas de reserva, confidencialidad, seguridad de la información y protección de datos que resulten aplicables.

Artículo 9. Modificación, complementación y actualización del Protocolo. La Guía podrá ser modificada, complementada o actualizada cuando los avances técnicos, científicos, normativos, institucionales o la experiencia derivada de su implementación así lo requieran.

Parágrafo. La coordinación de los procesos de revisión, ajuste y actualización de la Guía estará a cargo de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, la cual consolidará los insumos técnicos y jurídicos correspondientes con el apoyo del Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Dirección de Hidrocarburos y las demás entidades o autoridades competentes.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Nicolas Gonzalez Guevara, Cristhian Hernández, Jorge Luis Rubiano, Andrea Sanabria, Martín Felipe Corrales.
Revisó: Leonardo Tamayo / Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón OAJ / Julián Flórez Quiroga
Aprobó: Edwin Palma Egea